

RAD. 023 2015 00324 00

AUTO No.947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**.

2.- RECONOCER personería a **DIANA CATALINA CERÓN GÓMEZ (C.C. 1.094.924.730 T.P. 308.216)**, **NATALIA CARDENAS GONZALEZ (C.C. 1.144.131.410 T.P. 263.474 Y EDUARDO ANDRÉS CABRERA GORDILLO(C.C..1.143.837.095 T.P. 309.677)** , para actuar como apoderados judiciales de la parte ejecutante, **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO

Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre dentro del proceso el escrito allegado por FIDUPREVISORA dando respuesta al Oficio 02-1068 indicando que no registró la medida cautelar ordenada ya que no aparece en su base de datos alguna persona con el nombre y cédula indicada en dicho oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO  
 Registros de Ejecución  
 Civil Municipal  
 Carlos Eduardo Silva Carr  
 Secretario

RAD. 004 2013 00028 00

AUTO No. 950

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la **NUEVA EPS Y EPS SANITAS**. a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, , el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 20 FEB 2019  
SECRETARIO  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

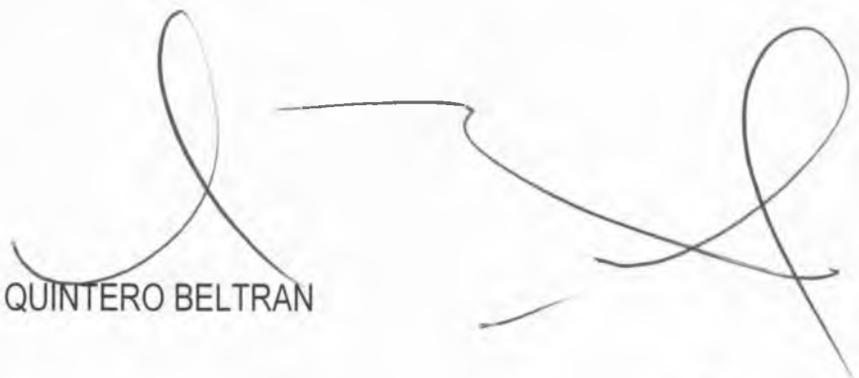
**RAD. 013 2014 00421 00**  
**AUTO N°. 944**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demanda por un valor de \$1.000.000.00, allegado por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO Secretario

5

RAD. 012 2017 00369 00

AUTO No.945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 449187** fecha 29 de octubre de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se registraron la medida de embargo y secuestro de la motocicleta con placas HSD46A. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 20 FEB 2019  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2016 00354 00

AUTO No.946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.061.710 y T.P No. 275.812 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte demandada **WILSON EDUARDO ALARCON SILVA**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 20 FEB 2019  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario  
 SECRETARIO

RAD. 008 2011 00357 00

AUTO No. 937

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

**2.-EN CONSECUENCIA,** téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO(Obligación No. 1000000033608)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4- REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 FEB 2019

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2016 00264 00

AUTO No. 948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MILTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligaciones No. 5911001057, 4960841039823270)** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carriz Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2013 00095 00

AUTO N°. 939

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención al oficio No. 06-73 proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a lo solicitado toda vez que el demandado en el presente proceso es el señor JOSE DEL CARMEN SANCHEZ, el cual no se observa que sea parte dentro del proceso con radicación 031-2013-00280-00. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. <sup>29</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARIO  
Carlos Silva Cano

RAD. 27-2016-00047-00

AUTO No. 935.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de apelación impetrado contra el auto No. 318 del 24 de enero de 2019. Fl. 55 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que no transcurrió el tiempo reglamentario para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que allegó solicitud de medida cautelar el día 23 de enero de 2019, que para el momento en que se emite la providencia dando por terminado el proceso, la secretaria del despacho no lo había allegado al legajo expedimental, como lo deja ver la constancia obrante a folios 61 C-1.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 318 del 24 de enero de 2019. Fl. 55 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, y en auto separado el despacho se pronunciará frente a la solicitud de la parte demandante -media cautelar solicitada el día 23 de enero del año que avanza-

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2016 00047 00

AUTO No. 936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **LUDIVIA VILLAREAL LARA** con (C.C. 31.428.216) en las entidades **BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 56.361.949.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

**DARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 020 2017 00829 00**

**AUTO No. 937**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el corte noviembre de 2.018, presentada por la parte demandante, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago de las cuotas en mora hasta el corte de noviembre de 2018.
- 3. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.
- 4.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 5.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (Demandante) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2015 00067 00

AUTO No.949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 02-3085 de fecha 28 de noviembre de 2.018, proferido por este despacho que a la letra dice: "1. **REACTIVAR** el presente proceso Ejecutivo Mixto, por lo anotado en la parte motiva. 2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede y anexos, allegados por la parte demandante. 3. **DEJAR** sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 6571 del 05 de noviembre de 2017, por lo señalado en la parte considerativa. 4. **OFICIAR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, hoy movilidad, para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de la presente decisión, habida consideración que las medidas existentes en el proceso se mantendrán vigentes; no se dio la condición para que se efectivizara la dación en pago solicitada por las partes en este, puesto que en el literal c del numeral primero de la parte resolutive del auto No. 6571 del 05 de septiembre de 2017, se dispuso levantar la medida de embargo y secuestro únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada: "....c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **HEO-309** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada".  
Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO

*Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario*

RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No.952

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-461702** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señor **PABLO CÓRDOBA ZAPATA** identificado con CC.94.360.893.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

RAD. 012 2013 00434 00

AUTO No. 951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador HOTEL TURISTICO LA LUNA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.1975 de fecha julio de 2.013 y Oficio 02-0398 de fecha 18 de marzo de 2.016, mediante los cuales se ordena y requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de julio de 2.013, correspondiente al "embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley que el demandado GONZALO VALLEJO DE LA CUESTA C.C. 16.702.944, devenga como empleado activo del HOTEL TURISTICO LA LUNA". Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2010 00881 00

AUTO No. 940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

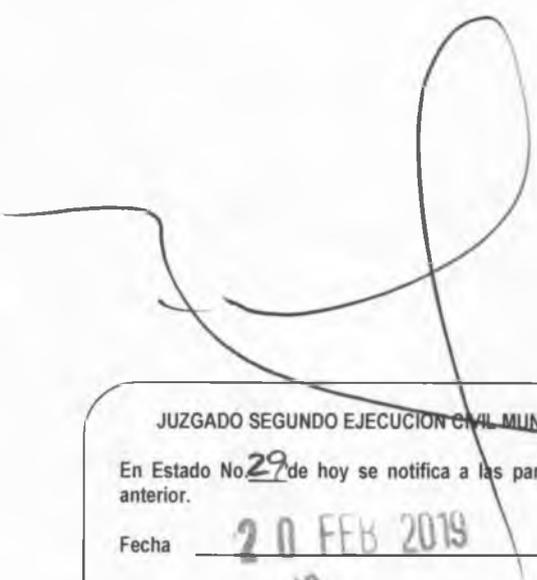
.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 417 de fecha 07 de febrero de 2.019, proveniente del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada JANETH DEL CARMEN RAMOS VILLEGAS con CC N° 31.905.055 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, , mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LUIS CARLOS PACHECO** identificado con C.C 1.102.829.673 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en los siguientes Despachos Judiciales:

- Juzgado 23 ° Civil Municipal de Medellín bajo radicado 2016-00456 Dte. Cooperativa Jhon F Kennedy.
- Juzgado 1° Civil Municipal de Rioacha bajo radicado 2014-0014 Dte. Jhon Amado Martínez.
- Juzgado 20° Civil Municipal de Medellín bajo radicado 2015-00395 Dte. Sandra Milena López.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **20 FEB 2019**

SECRETARIO

*Notarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camo  
Secretario*

RAD.027 2012 00843 00

AUTO No.955

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **KAREN FERNANDA PULGARIN** con (C.C. 1.083.867.945) **FABIAN ALBERTO ZAPATA CAMPO** con (C.C. 94.382.496) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$57.834.289.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

**2.- ESTESE** a lo resuelto mediante auto No. 361 de fecha 23 de enero de 2.017 y despacho comisorio No. 02-016.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 018 2014 00872 00

AUTO N°. 954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

.- **AMPLIAR** la medida de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado WILIAM TRIANA identificado con C.C. No. 14.239.942 como empleado de la compañía de Puertos Asociados en Buenaventura. **LIMÍTESE A LA SUMA DE \$1.231.187.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario